



**ORDEN MAT/979/2024, de 20 de agosto, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 5 de junio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).**

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1.g), 16.1.d) 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento de ejecución, adoptó en su reunión de 5 de junio de 2024, un Acuerdo por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero de dicho Acuerdo, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", insertándose como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 20 de agosto de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,  
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

**Acuerdo de 5 de junio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa incoados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).**

Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (en adelante, PASD), según prevé el artículo 49 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, tiene como objeto, entre otros, el disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación de las aguas, organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, y elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar sus objetivos en coherencia con las directivas europeas, la planificación y la legislación. Este Plan contiene una serie de actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo establecido en materia de tratamiento de aguas residuales por la normativa de la Unión Europea y la legislación básica del Estado

Dentro del PASD, el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés tuvo como objetivo tratar todas las aguas residuales urbanas de la cabecera de los valles pirenaicos, que fueron declaradas de interés general del Estado y encomendadas a la Comunidad Autónoma mediante el convenio de 8 de abril de 2008 para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. Con cargo a este Convenio Específico, las partes firmantes acordaron, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, llevar a cabo las actuaciones de depuración de núcleos pirenaicos contenidas en los anexos II y III del Plan Hidrológico Nacional aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio, y declaradas de interés general en el artículo 36.5 de dicha disposición, a los efectos previstos en los artículos 46, 127 y 130 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Una vez resueltos en 2018 los cuatro contratos de concesión de obra pública que no llegaron a materializar estas previsiones, el Gobierno de Aragón acordó con fecha 11 de diciembre de 2018 mantener el compromiso con el Estado y acometer las obras previstas en el convenio, mediante contratos de obras y mediante convocatorias anuales de subvenciones entre 2019 y 2026. En concreto, se acordó «*manifestar el compromiso de acometer las actuaciones descritas en el anexo I del Convenio Específico entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Gobierno de Aragón para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008-2015 a través de contratos de obra en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2024 y convocatorias anuales de subvenciones en las anualidades comprendidas entre 2019 y 2026*».

Entre estas obras, se hallan las actuaciones de depuración previstas en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca).

Uno de los efectos de la aprobación de los planes regulados en Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón es, según dispone su artículo 53.d), la declaración de

utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en los planes.

Por otra parte, el artículo 56,2 de la ley aragonesa establece que *«La aprobación definitiva por el Gobierno de Aragón de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal»*.

Asimismo, todas las depuradoras incluidas en el vigente Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, (revisión aprobada por Decreto 107/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón), actualmente en proceso de revisión, y entre las que figuran las que motivan este acuerdo, tienen la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 10/2014, de 27 de noviembre. Por otra parte, como ya se ha señalado, las obras incluidas en el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés cuentan, además con la declaración de interés general contenida en el artículo 36.5 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, lo cual implica igualmente su declaración de utilidad pública a efectos del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa. Entre las obras incluidas, están la referidas a la «Depuración de núcleos pirenaicos» (Anexo II)

En consecuencia, las actuaciones de depuración previstas en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca) que constituyen objeto del presente acuerdo, gozan de la declaración de interés general y de los efectos referidos en materia de expropiación forzosa, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.

En este contexto, para atender la normativa europea en materias de agua y mejorar el nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón, es necesario proceder a la ejecución de actuaciones de depuración de aguas residuales en las localidades pirenaicas, entre ellas, en los municipios y entidades ya indicados en este acuerdo, que limiten hasta valores admisibles los impactos negativos que las aguas residuales producen en el medio ambiente. Para la ejecución de las obras de referencia, se han suscrito o están pendientes de firma los correspondientes convenios de colaboración con los Ayuntamientos donde se van a realizar las obras, donde consta el compromiso del Instituto Aragonés del Agua de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos, debiendo ceder gratuitamente el municipio aquellos que fuesen de su titularidad. Asimismo, los proyectos de construcción y funcionamiento inicial de estas plantas han sido aprobados o están en proceso de revisión técnica.

Con el fin de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos citados resulta preciso acudir a un procedimiento de expropiación forzosa donde el Instituto Aragonés del Agua, en el ejercicio de las competencias en la materia que tiene legalmente atribuidas, y como

ejecutor de las obras y titular de la explotación de las depuradoras que se construyan, adquiera la condición de beneficiario en el procedimiento expropiatorio. En aras al interés general que conlleva la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, es preciso declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa que sea necesario incoar, a fin de disponer de los elementos jurídicos que permitan llevar a cabo las actuaciones materiales que den cumplimiento a los planes aprobados.

La necesidad de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados viene motivada por la necesidad de ejecutar las actuaciones de depuración previstas en los marcos normativos y convencionales indicados en las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca) y dar así cumplimiento a los plazos y medidas establecidos en la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas que establece que los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que dichas aguas serán tratadas correctamente antes de su vertido y evitar así vertidos inadecuados.

La urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras en estos municipios permitirá dar continuidad a la construcción de las infraestructuras necesarias para resolver los problemas ambientales los núcleos pirenaicos y disponer de los terrenos en el menor plazo posible dentro de la legalidad vigente, posibilitando un comienzo más temprano de las obras, y, por consiguiente, de los beneficios sociales, ambientales y económicos inherentes a su pronta construcción. La realización de las obras en el menor tiempo, conlleva la desaparición o minoración de problemas higiénico-sanitarios que su tardanza puede acarrear en la población, si no se realiza un tratamiento adecuado de las aguas residuales de estas poblaciones pirenaicas, mediante la ejecución de las obras y actuaciones que sean necesarias.

En su virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de junio de 2024, se adopta el siguiente

#### ACUERDO

**Primero.** - Declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución de los Proyectos de construcción de las infraestructuras necesarias para la depuración de las aguas residuales de las localidades de Bielsa, Broto-Oto, núcleo de Canfranc y Castiello de Jaca (Huesca), con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

**Segundo.** - Atribuir al Instituto Aragonés del Agua la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

**Tercero.** - Disponer la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" para general conocimiento.

**Cuarto.-** Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley Aragonesa, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.